



DECLARATIVO ESPECIAL - DIVISORIO

Radicado: 2022-00085

Demandante (s): PEDRO VICENTE ORTIZ GOMEZ y GERTRUDIZ HERNANDEZ CHAPARRO

Demandado (s): JOHANNA CATALINA ZAPATA HERNANDEZ, JORGE ENRIQUE ORTIZ HERNANDEZ, JAIME ORTIZ HERNANDEZ, NELLY GOMEZ BAUTISTA y ALVARO CHAPARRO CHAPARRO

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan al despacho de la señora Juez, informando que no hubo pronunciamiento por los sujetos procesales, en el término de traslado de la prueba de informe referida en auto que precede. Sirva proveer.

Villanueva Santander, 06 de febrero de 2024.


SERGIO ANDRES MOGOLLON PEÑALOZA
Secretario.

Villanueva Santander, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1. ASUNTO

Establecer la procedencia de la división material del predio objeto del presente proceso, conforme a los hechos, pretensiones y pruebas arrimadas.

2. ACTUACION PROCESAL

2.1.- El 26 de mayo de 2022 los señores **Pedro Vicente Ortiz Gómez y Gertrudiz Hernández Chaparro**, formulan demanda contra **Johanna Catalina Zapata Hernández, Jorge Enrique Ortiz Hernández, Jaime Ortiz Hernández, Nelly Gómez Bautista y Álvaro Chaparro Chaparro**, por la vía del proceso **Declarativo Especial – Divisorio Material**.

2.2.- Mediante auto del 17 de junio de 2022, el despacho admite la demanda y ordena correr traslado de la misma y del dictamen pericial por el termino de diez (10) días, para que los demandados ejercieran su derecho de defensa y contradicción. Del mismo modo, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del predio objeto del proceso.

2.3.- Mediante auto del 09 de febrero de 2023, el despacho decreta de oficio una prueba de informe con destino de la Secretaría de Planeación Municipal de Villanueva Santander, entre otras cosas.

2.4.- El 06 de marzo de 2023 los demandados a través de apoderado judicial, contestan la demanda sin presentar oposiciones.

2.5.- Por auto del 11 de mayo de 2023, en virtud de lo establecido por el artículo 277 del C.G.P. se dispuso el traslado de la prueba de informe rendida por la Secretaría de Planeación y Obras Publicas de este Municipio.

2.6.- No existiendo causal de nulidad, ni habiendo oposición a la demanda o pruebas por practicar, corresponde al despacho decidir el fondo del asunto.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- La ley procesal civil consagra que todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que distribuya el producto.

3.2.- En la actualidad, la división de comunidades cuenta con dos tipos de procesos según sea la pretensión invocada, por un lado, el *divisorio material*, que busca que cada comunero se quede con parte del bien, en proporción a sus derechos, y por el otro, el *divisorio por venta*, que surge



DECLARATIVO ESPECIAL - DIVISORIO

Radicado: 2022-00085

Demandante (s): PEDRO VICENTE ORTIZ GOMEZ y GERTRUDIZ HERNANDEZ CHAPARRO

Demandado (s): JOHANNA CATALINA ZAPATA HERNANDEZ, JORGE ENRIQUE ORTIZ HERNANDEZ, JAIME ORTIZ HERNANDEZ, NELLY GOMEZ BAUTISTA y ALVARO CHAPARRO CHAPARRO

con ocasión a la venta del predio, para luego distribuirse el producto entre los comuneros, en proporción a sus derechos.

3.3.- Dentro de los requisitos que debe contener toda demanda, para el proceso divisorio son esenciales el certificado de libertad y tradición, y el dictamen pericial a que hace referencia el artículo 406 del C.G.P. siendo este último indispensable ya que de él emerge el tipo de división procedente, la partición si fuere el caso¹, y el valor de las mejoras si las reclama, para dar cumplimiento a lo contemplado por el artículo 407 ibídem.

3.4.- Descendiendo en el caso particular se desata que, los señores **Pedro Vicente Ortiz Gómez, Gertrudis Hernández Chaparro, Johanna Catalina Zapata Hernández, Jorge Enrique Ortiz Hernández, Jaime Ortiz Hernández, Nelly Gómez Bautista y Álvaro Chaparro Chaparro**, son propietarios en común y proindiviso del predio rural denominado **LA PALMITA** ubicado en la vereda limoncito del Municipio de Villanueva Santander, que se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 302-3473 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barichara, con un área de 112.500 metros cuadrados según la base de datos del IGAC, y de 93.985 metros cuadrados según el levantamiento topográfico que se adjunta a la demanda, siendo esta última medida, la que se toma como referencia de las pretensiones.

3.5.- Conformado el contradictorio, se observa que los demandados no se oponen a la demanda, por el contrario, se allanan a la misma, lo que permiten inferir que están de acuerdo con la división material del predio **LA PALMITA** en cinco (5) lotes de terreno, que de acuerdo al dictamen pericial son proporcionales a sus derechos como condueños así:

LOTE No.1 – “LA MACARENA UNO” AREA: 59575Mts2. Lote de terreno mejorado con casa de habitación y dos caneyes, ubicado en la vereda Limoncito, de la jurisdicción municipal de Villanueva-Santander, con un área de superficie de 59575Mts2. Se garantiza accesibilidad al predio por la vía Pública Terciaria Veredal sin pavimentar que conduce de la Vereda Limoncito hacia el Municipio de Villanueva-Stder, y está determinado por los siguientes linderos: NORTE: De occidente a oriente, por su formación, con cerca de alambre al medio, partiendo del punto uno (1) con coordenadas N=1'232.542,2 E= 1'100.578,7 en una distancia de 278,60Mts, se llega al punto dos (2) con coordenadas N=1'232.569,0 E= 1'100.811,9, esta parte colinda en su totalidad con el PREDIO EL MANGO de propiedad del Señor JUAN ALVAREZ VIVIESCAS. ORIENTE: De norte a sur, Por su formación, colinda en partes de la siguiente forma: partiendo del punto dos (2) con coordenadas N=1'232.569,0 E= 1'100.811,9 con cerca de alambre al medio en una distancia de 26,20Mts se llega al punto tres (3) con coordenadas N=1'232.542,9 E= 1'100.810,8, esta parte colinda con predios del Señor JUAN ROMERO REYES; se continúa del punto tres por su formación circular, con cerca de alambre al medio en una distancia de 99,65Mts se llega al punto cuatro (4) con coordenadas N=1'234.493,0 E= 1'100.816,6, esta parte colinda con el COLEGIO ELISEO PINILLA Sede -H; y se termina del punto cuatro (4) en una distancia de 326,40Mts se llega al punto Cinco (5) con coordenadas N=1'232.270,8 E=1'100.622,8 este sector colinda con la VIA TERCIARIA VEREDAL sin pavimentar que conduce de la Vereda Limoncito hacia el Municipio de Villanueva-Stder. SUR: Por su formación triangular no se colinda ni se determina. OCCIDENTE: De sur a norte, su formación, con cerca de alambre al medio, partiendo del punto cinco (5) con coordenadas N=1'232.270,8 E=1'100.622,8 en una distancia de 290,50Mts se llega al punto uno (1) con coordenadas N=1'232.542,2 E= 1'100.578,7, esta parte colinda en su totalidad con la VÍA PÚBLICA CARRETEABLE que conduce a Fincas.

LOTE No.2 – AREA: 6263Mts2. Lote de terreno mejorado con casa de habitación, ubicado en la vereda Limoncito, de la jurisdicción municipal de Villanueva-Santander, con un área de superficie de 6263Mts2. Se garantiza accesibilidad al predio por la vía Pública Terciaria Veredal sin pavimentar que conduce de la Vereda Limoncito hacia el Municipio de Villanueva-Stder, y está determinado por los siguientes linderos: NORTE: Por su formación triangular no se colinda ni se determina. ORIENTE: De norte a sur, Por su

¹ LOPEZ BLANCO, Hernán Fabio; CODIGO GENERAL DEL PROCESO PARTE ESPECIAL; Editorial DUPRE EDITORES; Bogotá D.C. 2017; pág. 406.



DECLARATIVO ESPECIAL - DIVISORIO

Radicado: 2022-00085

Demandante (s): PEDRO VICENTE ORTIZ GOMEZ y GERTRUDIZ HERNANDEZ CHAPARRO

Demandado (s): JOHANNA CATALINA ZAPATA HERNANDEZ, JORGE ENRIQUE ORTIZ HERNANDEZ, JAIME ORTIZ HERNANDEZ, NELLY GOMEZ BAUTISTA y ALVARO CHAPARRO CHAPARRO

formación, con cerca de alambre al medio, partiendo del punto dieciséis (16) con coordenadas N=1'232.465,6 E=1'100.827,6 en una distancia de 122,90Mts se llega al punto quince (15) N=1'232.359,1 E=1'100.881,8 colinda en su totalidad con la VIA TERCIARIA VEREDAL sin pavimentar que conduce de la Vereda Limoncito hacia el Municipio de Villanueva-Stder. SUR: De oriente a occidente, en línea recta, con cerca de alambre al medio, partiendo del punto quince (15) N=1'232.359,1 E=1'100.881,8 en una distancia de 72,65Mts se llega al punto catorce (14) N=1'232.304,4 E=1'100.834,3 colinda en su totalidad con predios de propiedad de la Señora CARMELA CABALLERO. OCCIDENTE: De sur a norte, colinda en partes de la siguiente forma: partiendo del punto catorce (14) con coordenadas N=1'232.304,4 E=1'100.834,3 en línea recta, con cerca de alambre al medio en una distancia de 80,75Mts se llega al punto diecisiete (17) con coordenadas N=1'232.380,3 E=1'100.806,9 esta parte colinda con el LOTE No.3 de esta subdivisión; y se termina del punto diecisiete (17) por su formación, con cerca de alambre al medio, en una distancia de 88,75Mts se llega al punto dieciséis (16) con coordenadas N=1'232.465,6 E=1'100.827,6 este sector colinda con la VIA TERCIARIA VEREDAL sin pavimentar que conduce de la Vereda Limoncito y Hato Viejo hacia el Municipio de Villanueva-Stder.

LOTE No.3 – AREA: 6264Mts2. Lote de terreno mejorado con casa de habitación, ubicado en la vereda Limoncito, de la jurisdicción municipal de Villanueva-Santander, con un área de superficie de 6264Mts2. Se garantiza accesibilidad al predio por la vía Pública Terciaria Veredal sin pavimentar que conduce de la Vereda Limoncito hacia el Municipio de Villanueva-Stder, y está determinado por los siguientes linderos: NORTE: De occidente a oriente, por su formación, con cerca de alambre al medio, partiendo del punto dieciocho (18) con coordenadas N=1'232.321,8 E=1'100.702,0 en una distancia de 121,50Mts, se llega al punto diecisiete (17) con coordenadas N=1'232.380,3 E=1'100.806,9 esta parte colinda en su totalidad con la VIA TERCIARIA VEREDAL sin pavimentar que conduce de la Vereda Limoncito hacia el Municipio de Villanueva-Stder. ORIENTE: De norte a sur, en línea recta, con cerca de alambre al medio, partiendo del punto diecisiete (17) con coordenadas N=1'232.380,3 E=1'100.806,9 en una distancia de 80,75Mts se llega al punto catorce (14) con coordenadas N=1'232.304,4 E=1'100.834,3 esta parte colinda en su totalidad con el LOTE No.2 de esta subdivisión. SUR: De oriente a occidente, en línea recta, con cerca de alambre al medio, partiendo del punto catorce (14) con coordenadas N=1'232.304,4 E=1'100.834,3 en una distancia de 32,15Mts se llega al punto trece (13) N=1'232.278,6 E=1'100.815,1 colinda en su totalidad con predios de propiedad de la Señora CARMELA CABALLERO. OCCIDENTE: De sur a norte, por su formación, con cerca de alambre al medio, partiendo del punto trece (13) N=1'232.278,6 E=1'100.815,1 en una distancia de 123,40Mts se llega al punto dieciocho (18) con coordenadas N=1'232.321,8 E=1'100.702,0 colinda en su totalidad con la VIA TERCIARIA VEREDAL sin pavimentar que conduce de la Vereda Limoncito hacia el Municipio de Villanueva-Stder.

LOTE No.4 – AREA: 20983Mts2. Lote de terreno sin construcciones, ubicado en la vereda Limoncito, de la jurisdicción municipal de Villanueva-Santander, con un área de superficie de 20983Mts2. Se garantiza accesibilidad al predio por la vía Pública Terciaria Veredal sin pavimentar que conduce de la Vereda Limoncito hacia el Municipio de Villanueva-Stder, y está determinado por los siguientes linderos: NORTE: De occidente a oriente, por su formación, con cerca de alambre al medio, partiendo del punto seis (6) con coordenadas N=1'232.264,2 E=1'100.632,3 en una distancia de 149,80Mts, se llega al punto once (11) con coordenadas N=1'232.297,4 E=1'100.763,5 esta parte colinda en su totalidad con la VIA TERCIARIA VEREDAL sin pavimentar que conduce de la Vereda Limoncito hacia el Municipio de Villanueva-Stder. ORIENTE: De norte a sur, colinda en partes de la siguiente forma: partiendo del punto once (11) con coordenadas N=1'232.297,4 E=1'100.763,5 en línea recta, con cerca de alambre al medio, en una distancia de 30,10Mts se llega al punto diez (10) con coordenadas N=1'232.269,3 E=1'100.753,5 se gira 90° en dirección oriente en una distancia de 30,60mts se llega al punto nueve (9) con coordenadas N=1'232.258,9 E=1'100.782,5 esta parte colinda con el LOTE No.5 de esta subdivisión; y se termina del punto nueve (9) por su formación, con cerca de alambre al medio, en una distancia de 28,60Mts se llega al punto ocho (8) con coordenadas N=1'232.232,4 E=1'100.790,8 este sector colinda con el POLIDEPORTIVO. SUR: De oriente a occidente, en línea recta, con cerca de alambre al medio, partiendo del punto ocho (8) con coordenadas N=1'232.232,4 E=1'100.790,8 en una distancia de 179,30Mts se llega al punto siete (7) N=1'232.121,5 E=1'100.662,5 colinda en su totalidad con predios de propiedad del Señor EFRAIN HERNANDEZ CHAPARRO. OCCIDENTE: De sur a norte, por su formación, con cerca de alambre al medio, partiendo del punto siete (7) N=1'232.121,5 E=1'100.662,5 en una distancia de 157,40Mts se llega al punto seis (6) con coordenadas N=1'232.264,2 E=1'100.632,3 colinda en su totalidad con la VIA TERCIARIA VEREDAL sin pavimentar que conduce de la Vereda Limoncito hacia el Municipio de Villanueva-Stder.



DECLARATIVO ESPECIAL - DIVISORIO

Radicado: 2022-00085

Demandante (s): PEDRO VICENTE ORTIZ GOMEZ y GERTRUDIZ HERNANDEZ CHAPARRO

Demandado (s): JOHANNA CATALINA ZAPATA HERNANDEZ, JORGE ENRIQUE ORTIZ HERNANDEZ, JAIME ORTIZ HERNANDEZ, NELLY GOMEZ BAUTISTA y ALVARO CHAPARRO CHAPARRO

LOTE No.5– AREA: 900Mts2. Lote de terreno mejorado con casa de habitación, ubicado en la vereda Limoncito, de la jurisdicción municipal de Villanueva-Santander, con un área de superficie de 900Mts2. Se garantiza accesibilidad al predio por la vía Pública Terciaria Veredal sin pavimentar que conduce de la Vereda Limoncito hacia el Municipio de Villanueva-Stder, y está determinado por los siguientes linderos: NORTE: De occidente a oriente, en línea recta, con cerca de alambre al medio, partiendo del punto once (11) con coordenadas N=1'232.297,4 E= 1'100.763,5 en una distancia de 30,00Mts, se llega al punto doce (12) con coordenadas N=1'232.285,1 E= 1'100.790,9 esta parte colinda en su totalidad con la VIA TERCIAARIA VEREDAL sin pavimentar que conduce de la Vereda Limoncito hacia el Municipio de Villanueva-Stder. ORIENTE: De norte a sur, por su formación, con cerca de alambre al medio, partiendo del punto doce (12) con coordenadas N=1'232.285,1 E= 1'100.790,9 en una distancia de 27,80Mts se llega al punto nueve (9) con coordenadas N=1'232.258,9 E=1'100.782,5 esta parte colinda en su totalidad con el POLIDEPORTIVO. SUR: De oriente a occidente, en línea recta, con cerca de alambre al medio, partiendo del punto nueve (9) con coordenadas N=1'232.258,9 E=1'100.782,5 en una distancia de 30,60Mts se llega al punto diez (10) con coordenadas N=1'232.269,3 E= 1'100.753,5 colinda en su totalidad con EL LOTE No.4 de esta subdivisión. OCCIDENTE: De sur a norte, en línea recta, con cerca de alambre al medio, partiendo del punto diez (10) con coordenadas N=1'232.269,3 E= 1'100.753,5 en una distancia de 30,10Mts se llega al punto once (11) con coordenadas N=1'232.297,4 E= 1'100.763,5 colinda en su totalidad con el LOTE No.4 de esta subdivisión.

3.6.- Visto lo anterior, corresponde al despacho realizar el análisis del caso bajo el amparo de la ley 160 de 1994, norma especial que regula la división material de predios agrarios como el que nos ocupa.

3.7.- Así pues, se tiene que la ley 160 de 1994 en su artículo 44 destaca que, ningún predio rural podrá fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA² como Unidad Agrícola Familiar para el respectivo municipio o zona, no obstante, esa misma norma en el artículo 45 instituyó cuatro eventos que permiten excepcionalmente la partición material de predios en extensión inferior a la Unidad Agrícola Familiar.

3.8.- De esta manera, se procede entonces a determinar la viabilidad de la división material del predio **LA PALMITA** tomando como referencia los hechos y pretensiones de la demanda, el dictamen pericial y la prueba de informe rendida por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas de este municipio.

3.9.- Para iniciar, se tiene que la Secretaría de Planeación y Obras Públicas de este municipio³ conforme a las normas jurídicas respectivas y al esquema de ordenamiento territorial, informa que es viable la división material del predio identificado con folio de matrícula No. 302-3473 de la ORIP de Barichara Santander, conforme a la propuesta de subdivisión rural contemplada en la demanda, pero, siempre que la destinación de los predios o lotes 1, 2, 3 y 4 estén acorde a la excepción del literal B del artículo 45 de la Ley 160 1994, y la del lote 5 en la excepción literal A.

Refiere, además, que para que sea procedente la división material en los términos propuestos es forzosa la corrección, aclaración, actualización y rectificación de área y linderos, que permitan identificar el área real del predio, atendiendo la discrepancia existente entre la tomada como base de la demanda, respecto de la que figura en las bases de datos del IGAC.

3.10.- Ahora bien, analizada la demanda se ve que el argumento expuesto para viabilizar la partición material del predio objeto del proceso, solo destaca que los demandantes y demandados son propietarios en común y proindiviso del inmueble denominado **LA PALMITA** con folio de

² Hoy Agencia Nacional de Tierras.

³ Oficio con código 120.27163-2022 del 02 de setiembre de 2022.



DECLARATIVO ESPECIAL - DIVISORIO

Radicado: 2022-00085

Demandante (s): PEDRO VICENTE ORTIZ GOMEZ y GERTRUDIZ HERNANDEZ CHAPARRO

Demandado (s): JOHANNA CATALINA ZAPATA HERNANDEZ, JORGE ENRIQUE ORTIZ HERNANDEZ, JAIME ORTIZ HERNANDEZ, NELLY GOMEZ BAUTISTA y ALVARO CHAPARRO CHAPARRO

matrícula No. 302-3473 de la ORIP de Barichara Santander, y que la división es viable conforme a sus derechos, sin embargo, al estudiar el dictamen pericial que debe ser entendido como la prueba y requisito esencial en esta clase procesos, pues de él se desprende la clase de división y procedencia, el despacho concluye que no es posible decretar la división material por varias situaciones, tanto fácticas como jurídicas.

3.11.- Véase que ningún hecho o pretensión de la demanda, ni tampoco el dictamen pericial elaborado por el perito Rafael Antonio Ardila Muñoz, detalla como en virtud de la Ley 160 de 1994 es viable la división material planteada. Contrario a ello, la demanda sólo se apoya en la procedencia de una división material basada en un levantamiento topográfico que tan sólo determina la cabida y el alinderamiento de cada uno de los lotes.

3.12.- Sobre el particular, es pertinente destacar que, si bien los peritajes no deben versar sobre puntos de derecho, a la luz de la norma que contempla las reglas generales para la procedencia de las divisiones materiales de predio rurales, como se adujo en líneas atrás, en el proceso divisorio la pericia se convierte en la prueba pertinente, conducente y útil, con la que el juez dispone para verificar o no la procedencia de la división propuesta, bajo las directrices generales o excepcionales que enmarca el ordenamiento jurídico colombiano, según fuere el caso, pues véase cómo algunos tratadistas, verbigracia, OSCAR ALEJANDRO MAESTRE PIÑERES, en su obra PROCESOS DECLARATIVOS ESPECIALES⁴, deja claro que, *en el proceso divisorio no basta con cerciorarse que la cosa común es físicamente partible para que proceda la pretensión divisoria, sino que es necesario también verificar que jurídicamente lo sea, pues si no es así, aunque el bien pueda ser materialmente dividido, dicha pretensión habrá de ser negada por el juzgador.*

3.14.- Como en el caso particular, no se demuestra como la división material del predio **LA PALMITA** es viable jurídicamente, por su condición de predio rural, no queda de otra para este estrado judicial que negar las pretensiones de la demanda, ordenar el levantamiento de medidas cautelares y ordenar el archivo del expediente previa las anotaciones de rigor.

3.15.- Aunado a lo anterior, no sobra indicar que, otra razón que hace imposible por ahora la división material del predio, es la divergencia existente entre área o cabida real que demuestra el levantamiento topográfico y la consignada en la base de datos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC -, máxime, cuando el proceso divisorio no es el instrumento procesal para la aclaración, corrección y/o complementación de áreas y/o alinderamiento.

4. DECISION

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Santander,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la división material del predio rural denominado **LA PALMITA** ubicado en la vereda limoncito del Municipio de Villanueva Santander, que se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 302-3473 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barichara; promovida por dentro del presente proceso **DIVISORIO** por los señores **Pedro Vicente Ortiz Gómez** y **Gertrudiz Hernández Chaparro** contra los señores **Johana Catalina**

⁴ Editorial Ibáñez, Edición 2022, pág. 226.



DECLARATIVO ESPECIAL - DIVISORIO

Radicado: 2022-00085

Demandante (s): PEDRO VICENTE ORTIZ GOMEZ y GERTRUDIZ HERNANDEZ CHAPARRO

Demandado (s): JOHANNA CATALINA ZAPATA HERNANDEZ, JORGE ENRIQUE ORTIZ HERNANDEZ, JAIME ORTIZ HERNANDEZ, NELLY GOMEZ BAUTISTA y ALVARO CHAPARRO CHAPARRO

Zapata Hernández, Jorge Enrique Ortiz Hernández, Jaime Ortiz Hernández, Nelly Gómez Bautista y Álvaro Chaparro Chaparro, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay condena en costas.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de la medida cautelar de inscripción de esta demanda, decretada dentro del presente proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente expediente, dejándose las constancias de rigor.

QUINTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

Firma electrónica

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

Firmado Por:
Doris Viviana Fernandez Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villanueva - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ae1f9b314d50c2691514393e57c41523f708df27400027ca6e5ed3ac9c18f5**

Documento generado en 07/02/2024 11:35:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>